

**¹ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS
ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2008

(APROBADA POR EL PLENO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2007)

(B.O.G. N° 253-31.12.2007)

ORDENANZAS FISCALES DE ANOETA PARA EL AÑO 2008

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA
DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que confiere el art. 14.3 de la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fija el tipo de gravamen de este Impuesto en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

II. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 2.

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el tanto por cien que se fija en el ANEXO.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el tanto por cien que se fija en el ANEXO.

III. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS

Artículo 3.

1.- La Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza urbana estará constituido por el valor catastral.

2.- La Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza rústica estará constituido por el valor catastral reglamentariamente aprobado.

3.- La determinación de la cuota de este Impuesto se obtiene aplicando a las Bases Imponibles expresadas en los apartados anteriores los tipos de gravamen respectivos, fijados en el art. 2º de esta Ordenanza.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

1.- Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto, podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenidos y alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el oportuno convenio.

2.- El acuerdo municipal adoptado se publicará en el B.O.G. una vez aceptado.

V. BONIFICACIONES

Artículo 5.

Se concederán las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto:

- a) Para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta. Y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras.

1.- De carácter general:

- 50 % en un periodo máximo de primeros 3 años.

2.- Para viviendas de protección oficial promovidas en régimen cooperativo:

- 80%

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la tramitación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

- b) Se concederá, previa solicitud del interesado a prestar antes del 1 de marzo del ejercicio, y oportuna justificación, la siguiente bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, a aquellos sujetos pasivos titulares de familia numerosa (estar en posesión de la cartilla de familia numerosa en vigor) que dispongan exclusivamente de dicha vivienda en propiedad y todos los miembros de la unidad familiar esten empadronados en la misma.

- Familia numerosa con tres hijos: 50% de bonificación con un límite de 35 euros.

- Familia numerosa con cuatro hijos: 60% de bonificación con un límite de 42 euros.

- Familia numerosa con cinco o más hijos: 90% de bonificación con un límite de 63 euros.
- c) Se concederá previa solicitud del interesado y oportuna justificación una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto a las viviendas de protección oficial de nueva construcción, así como los garajes y trasteros vinculados a las mismas, en proyecto y registralmente, una vez que se otorgue la calificación definitiva.

El plazo de aplicación de esta bonificación será de 5 años a partir del periodo impositivo siguiente a la obtención de la licencia de primera utilización de las viviendas.

En el supuesto que un mismo sujeto pasivo tuviera derecho a la bonificación conjunta de los apartados B y C de este artículo, les será de aplicación a aquel apartado que más reducción obtuviera en la cuota íntegra del impuesto.

VII. DISPOSICION FINAL

La Ordenanza Fiscal transcrita y los tipos de gravamen contenidos en el Anexo, que forma parte integrante de la misma fueron modificados por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día que se indica en el anexo y entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, continuando aplicándose en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Fecha de acuerdo: 14 de noviembre de 2007.

1. El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana es de:
 - a) Para bienes urbanos situados en suelo industrial: 0,3985%
 - b) Para resto de bienes urbanos: 0,1873 %

2. El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica es del 0,90%.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de la que el tipo de gravamen contenido en este Anexo es parte, quedó aprobada definitivamente el 31 de diciembre de 2007.

Anoeta, a 31 de diciembre de 2007.

El Alcalde,-

El Secretario-Interventor,-